

Boletín Informativo Venezuela

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.
RIF J-00296621-1

PRECISE. PROVEN. PERFORMANCE.

Tributaria

Prórroga del plazo establecido para el marcaje del Precio de Venta al Público en las etiquetas o impresiones de los envases

Gaceta Oficial N° 40.834 del 22/01/2016. Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera. Providencia Administrativa SNAT/2016/0001

A continuación las disposiciones de la norma:

Artículo 1

Se prorroga a partir del 07/01/2016 hasta el 07/04/2016, el plazo establecido en el artículo 10 de la Providencia Administrativa SNAT/2015/0017 de fecha 24/02/2015 publicada en Gaceta Oficial N° 40.656 del 08/05/2015, mediante el cual se establecen las formalidades para el marcaje del Precio de Venta al Público en las etiquetas o Impresiones de los Envases.

Artículo 2

Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, los fabricantes productores nacionales y artesanales e importadores de bebidas alcohólicas deben entregar la lista de precios a los expendios de bebidas alcohólicas, previa notificación a la Administración Tributaria Nacional, durante el plazo establecido en el artículo 1° de esta Providencia.

Artículo 3

La lista de precios referida en el artículo anterior debe contener la siguiente información:

1. Tipo de bebida alcohólica.
2. Indicar el precio de venta al Público (PVP) y el monto de los impuestos nacionales.
3. Precio final de la bebida alcohólica a pagar el consumidor final.

Los expendedores de bebidas alcohólicas deben publicar, en un lugar visible del establecimiento, la lista de precios.

La presente providencia entra en vigencia a partir del 07/01/2016.

Contenido

Tributaria
Página 1

Banca y Finanzas
Página 3

Economía
Página 4

Acuerdo internacional
Página 5

Turismo
Página 6

Indicadores
Económicos
Página 8

Tasas de Interés
Página 9

Tipos de cambio
Página 10

Otros Indicadores
Económicos
Página 11

Normas, designaciones y pagos correspondientes al Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras

I. Designan a las instituciones del sector bancario como agentes de percepción del IGTF

Gaceta Oficial N° 40.834 del 22/01/2016. Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera. Providencia Administrativa SNAT/2016/004

La presente providencia establece que se designan como responsables del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, en calidad de agentes de percepción, a las instituciones del sector bancario regidas por el Decreto Ley del Banco Central de Venezuela (BCV) y demás leyes especiales, por las operaciones realizadas por los sujetos pasivos calificados como especiales.

II. Normas Relativas a la declaración y pago del IGTF

Gaceta Oficial N° 40.835 del 25/01/2016. Ministerio del Poder Popular para Banca y Finanzas y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera. Providencia Administrativa SNAT/2016/005

La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las formalidades para la declaración y pago del impuesto establecido en la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por parte de los sujetos pasivos que se señalados en la misma.

III. Alícuota del 0% para el pago del IGTF en operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional

Gaceta Oficial N° 40.839 del 29/01/2016. Presidencia de la República. Decreto N° 2.212 de fecha 28/01/2016

De acuerdo con el artículo 1° se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del IGTF, a los contribuyentes y responsables sujetos a la aplicación de la ley que crea el tributo, cuando realicen operaciones que involucren cuentas en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, incluidas las cuentas mantenidas en el Banco Central de Venezuela (BCV), de conformidad con lo previsto en la normativa cambiaria dictada por el BCV y el Ejecutivo Nacional a tal efecto.

[Haz click aquí y descarga nuestro Boletín Extraordinario referente al Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras con todas sus especificaciones.](#)

Aviso Oficial: BCV: INPC, PIB y balanza de pagos al tercer trimestre de 2015

Publicación Oficial de fecha 15/01/2016 del Banco Central de Venezuela a través de su página web <http://www.bcv.org.gob>

El Banco Central de Venezuela (BCV) publicó en su [página web](#) un Aviso Oficial de fecha 15/01/2016 con los resultados oficiales del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), Producto Interno Bruto (PIB) y Balanza de pagos al tercer trimestre de 2015.

Haga clic [aquí](#) para descargar el Aviso Oficial en formato PDF.



Decreto Estado de Emergencia Económica

Gaceta Oficial Extraordinaria N° 40.828 del 14/01/2016. Presidencia de la República. Decreto N° 2.184 de la misma fecha.

Se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y su ordenamiento jurídico, por un lapso de sesenta (60) días.

En su artículo 1 se decreta al estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional, a fin de que el Ejecutivo disponga de la atribución para adoptar las medidas oportunas que permitan atender eficazmente la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural por la cual atraviesa la economía venezolana y que permita asegurar a la población el disfrute pleno de sus derechos y el libre acceso a servicios fundamentales e igualmente mitigar los efectos de la inflación.

En cuanto a esto, en su artículo 2, se dispone que el Ejecutivo Nacional podrá dictar las medidas convenientes, particularmente relacionadas con los siguientes aspectos:

1. Disponer los recursos provenientes de las economías presupuestarias del ejercicio económico financiero 2015, con la finalidad de sufragar la inversión que asegure la continuidad de las misiones sociales para el pueblo venezolano, el financiamiento de la recuperación en el corto plazo de la inversión en infraestructura productiva, agrícola e industrial y el abastecimiento oportuno de alimentos y otros productos esenciales para la vida.
2. Asignar recursos extraordinarios a proyectos previstos o no en la Ley de Presupuestos a los órganos y entes de la administración pública para optimizar la atención de los venezolanos en sectores de salud, educación, alimento y vivienda, los cuales también podrán ser ejecutados en las misiones sociales del país.
3. Diseñar medidas especiales, de aplicación inmediata, para la reducción de la evasión y la elusión fiscal.
4. Dispensar de las modalidades y requisitos propios del régimen de contrataciones públicas, a fin de agilizar las compras del Estado que revistan de carácter de urgencia, dentro del plazo de vigencia del presente Decreto.
5. Dispensar de los trámites, procedimientos y requisitos para la importación y nacionalización de mercancías.
6. Implementar medidas especiales para agilizar el tránsito de mercancías por puertos y aeropuertos de todo el país, pudiendo desaplicar temporalmente normas legales que se requieran para dicha agilización.
7. Dispensar de los trámites cambiarios establecidos por CENCOEX y por el Banco Central de Venezuela (BCV), a órganos y entes del sector público o privado, a los fines de agilizar y garantizar la importación de bienes o insumos para el abastecimiento nacional.
8. Requerir a empresas del sector público y privado incrementar sus niveles de producción y el abastecimiento de determinados insumos a los centros de producción de alimentos o de bienes esenciales.
9. Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso oportuno de la población a alimentos, medicinas y demás bienes de primera necesidad. En tal sentido, el Ejecutivo Nacional podrá requerir de las personas naturales o jurídicas, propietarias o poseedoras, los medios de transporte, canales de distribución, centros de acopio, beneficiadoras, mataderos, bienes y demás establecimientos para garantizar el abastecimiento oportuno de alimentos a los venezolanos así como otros bienes de primera necesidad.
10. Adoptar las medidas necesarias para estimular la inversión extranjera en beneficio del desarrollo del aparato productivo nacional, así como las exportaciones de rubros no tradicionales, como mecanismo para la generación de nuevas fuentes de empleo, divisas e ingresos.
11. Desarrollar, fortalecer y proteger el sistema de misiones y grandes misiones socialistas.
12. Asimismo, el artículo 3 establece que el presidente Nicolás Maduro podrá dictar otras medidas de orden social, económico o político que estime conveniente a las circunstancias de conformidad a los artículos 337, 338 y 339 de la (CRBV) con la finalidad de resolver la situación extraordinaria que constituye este decreto e impedir la extensión de sus efectos.

Artículos 7 y 8

Este Decreto se remitirá a la Asamblea Nacional (AN) a los fines de su consideración y aprobación dentro de los 8 días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial.

Este decreto se remitirá también a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) para que se pronuncie sobre su constitucionalidad en el mismo plazo de días.

Artículo 9

Este Decreto tendrá una duración de 60 días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, prorrogables a 60 días más en conformidad con el procedimiento constitucionalmente establecido.

Artículo 10

Este Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Acuerdo Internacional

Acuerdo entre Venezuela y Colombia sobre el Transporte internacional de carga y pasajeros por carretera

Gaceta Oficial N° 40.826 del 12/01/2016. Asamblea Nacional. Ley aprobatoria del acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera del 01/08/2014 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Reconociendo el interés en promover la integración económica y social en beneficio de ambos Estados, se establece:

Artículo 2

El servicio de transporte internacional de carga y pasajeros por carretera, que se regula en el presente acuerdo comprenderá las diferentes formas de operación de transporte, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada uno de las partes, como el servicio de transbordo, el servicio directo y el tránsito a terceros Estados.

A continuación algunos términos que especifica en su artículo 3° para efectos del presente acuerdo:

Carga: Mercancías lícitas que son objeto de una operación de transporte terrestre, desde un lugar de entrega, hacia un lugar de destino, amparadas en los documentos de transporte correspondientes.

Carta de porte internacional por carretera (CPIC):

Documento que prueba que el transportista autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o el contrato correspondiente.

Documento de habilitación de vehículo: Es el expedido por la autoridad competente de cada parte, que autoriza la utilización de un vehículo para prestar el servicio de transporte internacional por carretera.

Documento de idoneidad: Autorización para retirar transporte internacional terrestre en los términos del presente acuerdo, entregada por el Estado con jurisdicción sobre el Transportista Autorizado.

Documento de tripulante terrestre internacional:

Documento expedido por el ministerio con atribuciones en el área de migración a través del órgano competente, a sus nacionales y extranjeros con condición de migrante permanente o residente, a solicitud de un transportista autorizado, y que acredita a su titular como miembro de la tripulación de un vehículo habilitado para prestar el servicio del transporte internacional de carga o pasajeros.

Paso de frontera habilitado para el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera:

Aquel punto geográfico de la frontera bilateral, cuya habilitación se realiza de común acuerdo entre ambos Estados y se comunica a través de los canales diplomáticos.

Artículo 4

Se designan como órganos ejecutores para la aplicación del presente Acuerdo, los siguientes:

- a. Por la República Bolivariana de Venezuela: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones, Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

- b. Por la República de Colombia: Ministerio de Transporte a través de la Dirección de Transporte y Tráfico.

Artículo 11

Las autoridades migratorias de cada Estado parte, emitirán el Documento de Tripulante Terrestre Internacional, con una vigencia de un año (01), prorrogable por el mismo período, el cual regulará el registro, información, admisión, ingreso, permanencia y egreso de los tripulantes al territorio del otro Estado parte, durante un período no mayor a 30 días de tránsito en el desarrollo de la prestación de servicio de transporte internacional de pasajeros o carga por carretera y de conformidad con el presente Acuerdo.

De extender su permanencia, por motivos de fuerza mayor, el tripulante deberá solicitar ante las autoridades migratorias una prórroga, que será otorgada por una sola vez, y no excederá los 15 días para su estadía.

Artículo 13

Las autoridades migratorias de cada uno de los Estados Partes, autorizarán el ingreso y egreso de los tripulantes y los pasajeros, interviniendo el documento presentado, así como la tarjeta migratoria, con respectivo sello migratorio, sin perjuicio de los controles posteriores que deban realizarse.

Para el caso de los tripulantes no se exigirá pasaporte ni visa.

Artículo 36

El presente acuerdo y sus anexos entran en vigencia treinta (30) días después de la fecha de la última comunicación mediante la cual las partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrán una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales.

Turismo

Sistema de Gestión Turística (SIGETUR) para el registro de los prestadores de Servicios Turísticos, emprendedores turísticos y demás obligados

Gaceta Oficial N° 40.835 del 25/01/2016. Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Resolución N° 002 de fecha 08/01/2016.

Considerando que el registro de usuario en el Sistema de Gestión Turística (SIGETUR) es un mecanismo de identificación que le permite a los usuarios realizar todos los trámites establecidos en la Ley Orgánica de Turismo, y que se ha diseñado como plataforma tecnológica para facilitar el ejercicio y control de la actividad turística de los prestadores de servicios turísticos y otros entes relacionados a dicha actividad, dentro del territorio nacional, se establece:

Artículo 1

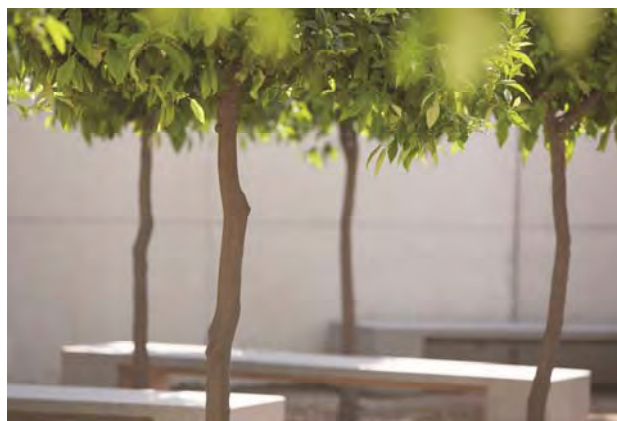
Los prestadores de servicio turístico, emprendedores y demás obligados sean personas jurídicas o naturales, deberán registrarse a través del portal web del Ministerio del Poder Popular para el Turismo (MINTUR) www.mintur.gob.ve en el SINGETUR.

Artículo 2

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial y el plazo para registrarse en el SINGETUR será de los treinta (30) días continuos siguientes a dicha publicación.

Artículo 3

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en la Ley Orgánica de Turismo.



Otras disposiciones de interés

Materia	Gaceta Oficial y Fecha	Instrumento y Fecha	Órgano	Contenido
Políticas Públicas	Gaceta Oficial N° 40.826 del 12/01/2016	Providencia N°15 de fecha 12/01/2016	Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda	Dicta el Reglamento Interno de la Gerencia General de Auditoría Interna del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).
Banca y finanzas	Gaceta Oficial N° 40.827 del 13/01/2016	Aviso Oficial de fecha 13/01/2016	Banco Central de Venezuela	Informa al público en general de las tasas de intereses aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo correspondiente al mes de enero 2015.
Educación	Gaceta Oficial N° 40.827 del 13/01/2016	Acuerdo N° 068 de fecha 13/01/2016	Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología	Aprueban el calendario anual CNU-VIRTUAL, de carácter extraordinario del año 2016, a fin de que se puedan celebrar las sesiones de CNU con carácter extraordinario, para modificaciones presupuestarias, ofertas académicas de pre y postgrado.

Inflación Mensual

Año/Meses	INPC (2007=100)	Variación mensual INPC	Variación acumulada de los últimos 12 meses INPC	IPC Caracas (2007=100)	Variación mensual IPC	Variación acumulada de los últimos 12 meses IPC Caracas
Año 2014						
Noviembre	797,3	4,7%	63,6%	790,5	4,9%	60,5%
Diciembre	839,5	5,3%	68,5%	826,4	4,5%	65,0%
Variación inflacionaria acumulada del año 2014		68,5%			65,0%	
Variación inflacionaria acumulada de los últimos 36 meses		216,08%			200,51%	
Año 2015						
Enero	904,8	7,8%	75,7%	882,6	6,8%	71,54%
Febrero	949,1	4,9%	80,1%	920,4	4,3%	74,35%
Marzo	1.000,2	5,4%	82,4%	967,5	5,1%	76,77%
Abril	1.063,8	6,4%	83,6%	1.026,2	6,1%	78,68%
Mayo	1.148,8	8,0%	87,5%	1.115,1	8,7%	84,16%
Junio	1.261,6	9,8%	97,2%	1.217,6	9,2%	92,74%
Julio	1.397,5	10,8%	109,7%	1.338,3	9,9%	103,38%
Agosto	1.570,8	12,4%	126,8%	1.489,4	11,3%	117,97%
Septiembre	1.752,1	11,5%	141,5%	1.649,8	10,8%	131,61%
Octubre	1.951,3	11,4%	156,1%	1.809,7	9,7%	140,20%
Noviembre	2.168,5	11,1%	171,9%	2.010,7	11,1%	154,35%
Diciembre	2.537,9	8,7%	180,9%	2.146,1	6,7%	159,69%
Variación inflacionaria acumulada del año 2015		180,9%			34,6%	
Variación inflacionaria acumulada de los últimos 36 meses		639,39%			552,91%	

Tasas de Interés

Tasas de Interés

Año/Meses	Tasa activa máxima anual bancaria Art. 128, 130, 142-f y Art. 143 P4 (LOTTT) ⁽⁴⁾	Tasa intereses moratorios para obligaciones tributarias	Tasa pasiva máxima anual bancaria	Tasa promedio entre activa y pasiva Art. 143 P3 (LOTTT) ⁽⁴⁾
Año 2014				
Diciembre	19,17%	25,98%	14,52%	16,85%
Año 2015				
Enero	18,70%	25,98%	14,81%	16,76%
Febrero	18,76%	25,48%	14,53%	16,65%
Marzo	18,87%	25,66%	14,55%	16,71%
Abril	19,51%	26,06%	14,93%	17,22%
Mayo	19,46%	25,85%	14,52%	16,99%
Junio	19,68%	26,08%	14,51%	17,10%
Julio	19,83%	26,42%	14,92%	17,38%
Agosto	20,37%	27,01%	14,60%	17,49%
Septiembre	20,89%	27,44%	14,82%	17,86%
Octubre	21,35%	28,08%	14,91%	18,13%
Noviembre	21,33%	28,12% ⁽¹⁾	14,98%	18,16%
Diciembre	21,03%	***	15,07% ⁽¹⁾	18,05%
Año 2016				
Enero	20,61% ⁽³⁾	***	15,10% ⁽³⁾	17,86% ⁽²⁾

(1) Providencia Administrativa del SENIAT: Última publicación: Gaceta Oficial N° 40.8 del 11/02/2016. Providencia N° N° SNAT/2016/0001 del 07/01/2016.

(2) Avisos Oficiales Banco Central de Venezuela: Última publicación: Gaceta Oficial N° 40.827 del 19/02/2016.

(3) Web del Banco Central de Venezuela: Última publicación: Página Web del BCV al 18/02/2016.

(4) Ley Orgánica del Trabajo Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en Gaceta Oficial 6.076 Extraordinario del 07/05/2012.

(*)** Datos no publicados a la fecha de edición de este boletín.

Tipos de Cambio

SICAD

Tipo de Cambio (Bs./US\$)	Vigente a partir del	Nº Subasta SICAD
11,30	23/12/2013	13-2013 y 14-2013
11,36	15/01/2014	15- 2013
11,70	17/02/2014	01- 2014
11,80	24/02/2014	02- 2014
11,00	06/03/2014	03- 2014
10,90	17/03/2014	04- 2014
10,80	24/03/2014	05- 2014
10,70	31/03/2014	06- 2014
10,00	07/04/2014	07 - 2014 / 08 - 2014 09 - 2014 / 10 - 2014 11- 2014 / 12 - 2014 13 - 2014
10,50	18/06/2014	14-2014
10,60	25/06/2014	15-2014
10,80	07/07/2014	16-2014
11,00	16/07/2014	17 - 2014 / 18 - 2014 19 - 2014 / 20 - 2014 21- 2014
11,50	28/08/2014	22-2014
11,70	04/09/2014	23- 2014
12,00	25/09/2014	24-2014 - 25-2014 26-2014
12,80	23/06/2015	01-2015
13,50	01/09/2015	02-2015

Tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)
Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: www.bcv.org.ve

SICAD II

Tipo de Cambio (Bs./US\$)	Vigente a partir del
52,1058	02/02/2015
52,1061	03/02/2015
52,1085	04/02/2015
52,1039	05/02/2015
52,1042	06/02/2015
52,1016	09/02/2015
52,1048	10/02/2015
52,1013	11/02/2015

Tipo de Cambio promedio ponderado de las operaciones transadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)
Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela:
www.bcv.org.ve

SIMADI

Tipo de Cambio (Bs./US\$)	Vigente a partir del
198,82	04/01/2016
199,78	05/01/2016
199,33	06/01/2016
199,88	07/01/2016
199,86	08/01/2016
199,99	12/01/2016
199,99	13/01/2016
199,98	14/01/2016
199,98	15/01/2016
199,93	19/01/2016
199,98	20/01/2016
199,87	21/01/2016
199,97	22/01/2016
199,98	25/01/2016
199,29	26/01/2016
199,67	27/01/2016
199,71	28/01/2016
199,50	29/01/2016

Tipo de cambio resultante de la última subasta de divisas realizada a través del Sistema Marginal de Divisas (SIMADI)
Fuente: Página Web del Banco Central de Venezuela: www.bcv.org.ve

Movimiento mensual Dólar oficial

AÑO/MESES	COMPRA		VENTA	
	PROMEDIO DEL PERÍODO Bs. POR US\$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR US\$	PROMEDIO DEL PERÍODO Bs. POR US\$	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR US\$
Año 2004				
Marzo/Diciembre	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
Año 2005				
Enero	1.596,00	1.596,00	1.600,00	1.600,00
Febrero	1.821,32	1.915,20	1.825,88	1.920,00
Marzo/Diciembre	1.915,20	1.915,20	1.920,20	1.920,00
Año 2006				
Enero/Febrero	1.915,20	1.915,20	1.920,20	1.920,00
Marzo	2.122,75	2.144,60	2.128,10	2.150,00
Abril/Diciembre	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
Año 2007				
Enero/Diciembre	2.144,60	2.144,60	2.150,00	2.150,00
Año 2008				
Enero/Diciembre	2,14	2,14	2,15	2,15
Año 2009				
Enero/Diciembre	2,14	2,14	2,15	2,15
Año 2010 - ENERO 2013				
Enero/Diciembre				
Tipo 1	2,593500	2,593500	2,600000	2,600000
Tipo 2	4,289300	4,289300	4,300000	4,300000
Año 2013 / 2015				
FEBRERO 2013 - DICIEMBRE 2015	6,2842	6,2842	6,30	6,30

De acuerdo a la modificación del tipo de cambio Bs. / US\$ de conformidad con el Convenio Cambiario N° 14 publicado en Gaceta Oficial N° 40.108 del 08/02/2013 y que entró en vigencia el mismo día, se establecieron dos tipos de cambio:

Tipo 1: Seis bolívares con dos mil ochocientos cuarenta y dos diezmilésimas (Bs. 6,2842) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra.

Tipo 2: Seis bolívares con treinta céntimos (Bs. 6.30) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta.

Nota: en razón de la modificación del tipo de cambio Bs./US\$, de conformidad con la modificación del Convenio Cambiario N° 14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de fecha 08/02/2013, la liquidación de las operaciones de venta de divisas se efectuará al tipo de cambio de Bs. 6,30.

Movimiento mensual Euro oficial

MESES	COMPRA		VENTA	
	PROMEDIO DEL PERIODO Bs. POR EURO	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR EURO	PROMEDIO DEL PERIODO Bs. POR EURO	ÚLTIMO DÍA HÁBIL Bs. POR EURO
Año 2014				
DICIEMBRE	7,74	7,63	7,76	7,65
Año 2015				
ENERO	7,29	7,09	7,31	7,11
FEBRERO	7,13	7,03	7,15	7,05
MARZO	6,81	6,75	6,83	6,77
ABRIL	6,79	7,05	6,81	7,07
MAYO	7,01	6,90	7,03	6,92
JUNIO	7,06	7,00	7,08	7,02
JULIO	6,91	6,90	6,93	6,92
AGOSTO	7,00	7,05	7,02	7,07
SEPTIEMBRE	8,10	7,93	8,12	7,95
OCTUBRE	7,04	6,91	7,06	6,92
NOVIEMBRE	6,74	6,64	6,76	6,66
DICIEMBRE	6,67	6,86	6,69	6,88
Año 2016				
ENERO	6,81	6,80	6,82	6,87

Nota: en razón de la modificación del tipo de cambio Bs./US\$, de conformidad con la modificación del Convenio Cambiario N° 14, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de fecha 08/02/2013, la liquidación de las operaciones de venta de divisas se efectuará al tipo de cambio de Bs. 6,30 estableciendo su equivalencia en Euros.

Fuente: Banco Central de Venezuela

www.bcv.org.ve

Quiénes Somos

Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

es la Firma Miembro en Venezuela de:

MOORE STEPHENS INTERNATIONAL LIMITED

red internacional de Firmas de Contadores Públicos y Consultores Gerenciales independientes, ubicada dentro de las redes de oficinas de contadores públicos más Importantes, con 299 Firmas miembros, 657 oficinas y presencia en 106 países del mundo entero.

www.moorestephens.com

WORLD SERVICES GROUP

red global de empresas proveedoras de servicios multidisciplinarios más grande del mundo, reuniendo a más de 19.232 profesionales en 387 oficinas de 115 países, y atendiendo a más de 200.000 clientes en los cinco continentes.

www.worldservicesgroup.com

Los comentarios expresados en este Boletín Informativo se han realizado con fines de divulgación para el público en general.

Recomendamos consultar el texto completo de las disposiciones legales, doctrinas y jurisprudencias mencionadas, antes de tomar alguna decisión relacionadas con las mismas.

La Firma no asumirá ninguna responsabilidad por cualquier daño causado a entidades o personas por la toma de decisiones basadas en el contenido de este boletín.

El uso del lenguaje que no discrimine ni marque diferencias entre hombres y mujeres es una de las preocupaciones de nuestra Firma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga gráfica que supondría utilizar en español la terminación o/a para marcar la existencia de ambos sexos, hemos optado por emplear el masculino genérico clásico, en el entendido de que todas las menciones en tal género representan siempre.

Moore Stephens International Limited

Contacto: Sarah Skeels-Smith

Reino Unido

St. Paul's House, Warwick Lane
London EC4M 7BP, U.K

E-Mail: msil@moorestephens.com

Website: www.moorestephens.com

Teléfono: +44 (0) 207334 9191

Fax: +44 (0) 2076511637

Moore Stephens Australia PTY LTD

Contacto: Joel S. Lentini

Australia

E-Mail: info@moorestephens.com.au

Website: www.moorestephens.com.au

Teléfono: +61 (0) 396144444

Fax: +61 (0) 396295716

Moore Stephens Venezuela Cifuentes, Lemus & Asociados, S.C.

RIF J00296621-1

Av. La Salle con Calle Lima,
Torre Phelps, Piso 26,
Plaza Venezuela, Caracas,
Venezuela.

E-mail:

cla@moorestephens.com.ve

divulgacion@moorestephens.com.ve

Website:

www.moorestephens.com.ve

Teléfonos:

+58 (212) 7818866

+58 (212) 7938898

Fax: +58 (212) 7812932

Síganos en las redes sociales:

facebook

twitter

LinkedIn

Moore Stephens Asia Pacific Limited

Contacto: Cordelia Tang

Malasia

E-Mail: cordelia@ms.com.hk

Teléfono: + 852 23753180

Fax: + 852 23753828

Moore Stephens Latin America INC

Contacto: Mauricio Durango

Quito

E-Mail: mdurango@moorestephens-es.com

Website: msla.moorestephens.com

Teléfono: +593(2) 2506 866

Fax: +593 (2) 2554 656

Moore Stephens Europe Limited

Contacto: Christopher Rawden

Belgium

E-Mail: info@moorestephens-europe.com

Teléfono: +32 (0) 26394549 / 4548

Fax: +32 (0) 26405343

Moore Stephens Middle East LTD

Contacto: John Adcock

Dubai, Emiratos Árabes

E-Mail: stephenz@eim.ae

Teléfono: +971 (4) 2820811 / 0783

Fax: +971 (4) 2820812

www.moorestephens.com.ve